



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2025-03328668- -NEU-DESP#MED - REGLAMENTACIÓN LEY 3520

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-03328668- -NEU-DESP#MED del registro del Ministerio de Educación, y la Ley 3520; y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Legislatura Provincial sancionó el día 03 de julio de 2025, la Ley 3520 con el objetivo de establecer la prohibición de uso teléfonos celulares y dispositivos tecnológicos móviles por parte de estudiantes en los niveles de educación inicial y primario, las condiciones de uso excepcional en el nivel primario con fines pedagógicos y el uso supervisado y condicionado en el nivel secundario;

Que es necesario reglamentar la mencionada Ley, a fin de promover un uso responsable y pedagógicamente orientado de las tecnologías en los ámbitos escolares;

Que el Artículo 6° de la misma establece al Ministerio de Educación, o el organismo que lo reemplace, como Autoridad de Aplicación;

Que es necesario elaborar un marco normativo de aplicación claro para la reglamentación de los Artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 9° de la mencionada Ley;

Que a efectos de un correcto cumplimiento de lo legislado, deviene imperioso que las instituciones educativas de nivel secundario incorporen en sus Acuerdos Escolares de Convivencia (AEC) pautas claras y consensuadas que respondan a los lineamientos generales de la Ley y Disposiciones emitidas por las Direcciones Provinciales y Generales correspondientes, a fin de asegurar una aplicación contextualizada, participativa y coherente con los principios de convivencia escolar;

Que en su Artículo 7°, la Ley de referencia especifica las medidas institucionales que debe llevar adelante la Autoridad de Aplicación de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 3268 de Concientización e Información sobre el Uso Responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación;

Que los informes técnicos y relevamientos efectuados por las mencionadas áreas dan cuenta de que el uso inadecuado o excesivo de dispositivos tecnológicos móviles impacta negativamente en la atención, la concentración, la convivencia escolar y el desarrollo de las propuestas pedagógicas, a la vez que evidencian la necesidad de establecer criterios comunes, claros y uniformes que resguarden los procesos de enseñanza

y aprendizaje, sin desconocer el potencial de las tecnologías como recursos didácticos cuando su utilización se encuentre debidamente planificada, supervisada y justificada;

Que asimismo, dichos aportes técnicos ponen de manifiesto que la reglamentación de la Ley 3520 permitirá fortalecer la autoridad institucional, brindar respaldo normativo a las prácticas educativas ya existentes, promover la construcción de acuerdos escolares de convivencia participativos y garantizar una aplicación gradual, contextualizada y formativa de las pautas sobre el uso de dispositivos móviles, contribuyendo a la construcción de una ciudadanía digital responsable y al cuidado integral de las trayectorias educativas de las y los estudiantes en todos los niveles del sistema educativo provincial;

Que han tomado intervención la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Educación y la Coordinación del Consejo Provincial de Educación, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, conforme lo establece el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para emitir la presente conforme lo dispone el Artículo 214°, Inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUEBASE la reglamentación de la Ley 3520, que regula el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos tecnológicos móviles por parte de estudiantes en todas las instituciones educativas de gestión estatal y privada de la Provincia del Neuquén, que como Anexo **IF-2026-01013929-NEU-LYT#CPE** forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.